

EIS

PREVIO A PROVEER ACREDÍTESE FACULTAD PARA REPRESENTAR A MADERAS DEL SUR LTDA. Y COMPLEMENTE PRESENTACIÓN DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021 BAJO EL APERCIBIMIENTO QUE INDICA

RES. EX. N° 2 / ROL F-080-2021

Santiago, 20 de octubre de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°47 del año 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Comuna de Osorno (en adelante, "D.S. N°47/2015" o "PDA Osorno"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del medio Ambiente que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta RA N°119123/129/2019, de 06 de septiembre de 2019, que designa al Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 10 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa a la Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la determinación de sanciones ambientales-Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana en la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 13 de agosto de 2021, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-080-2021, en contra de la sociedad Maderas del Sur Ltda. (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N°79.849.390-6, titular del establecimiento denominado "Maderas del Sur Ltda.", ubicado en Camino a Puaucho N°16, comuna de Osorno, Región de Los Lagos, en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 c) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento del artículo 41 del D.S. N°47/2015, consistente en: "*Haber superado el límite máximo de emisión de MP respecto de la fuente tipo caldera a biomasa con registro N°260, que tiene una potencia mayor o igual a 1 MWt y menor a 20 MWt*".

2. Que, dicha formulación de cargos fue notificada a la titular, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la ley N° 19.880, con fecha 23 de agosto de 2021, según el número de seguimiento 1176322508193 de Correos de Chile.

3. Que, los plazos para presentar un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") y descargos fueron ampliados de oficio en el Resuelvo III, de la Resolución Exenta N°1/Rol F-080-2021, a 15 y 22 días hábiles, respectivamente.

4. Que, estando dentro de plazo para presentar PdC, con fecha 09 de septiembre de 2021 el Sr. Eduardo Karle Sommer presentó ante esta Superintendencia una carta en la cual se indica lo siguiente: *"Se implementará un sistema de generación de energía térmica con un sistema de abatimiento de emisiones compuesto por Multiciclón y filtro de mangas, fabricado por la empresa italiana Ahena Boilers, que permite garantizar una emisión inferior a 30 mg/m³ N al 13% de O₂, para la instalación industrial ubicada en calle Camino al Mar km 2, Osorno, Chile. Los plazos de entrega de los equipos y aplicación de estos serán alrededor de 10 a 12 meses desde la respectiva confirmación del proyecto, lo que incluye los tiempos de fabricación de los equipos, traslado desde Roncofreddo - Italia a Osorno - Chile, montaje equipos y conexión al piping de la planta y puesta en marcha. Por estas consideraciones, proponemos y solicitamos a vuestro organismo dar a lugar la propuesta de cumplimiento, otorgándonos un plazo de 18 meses para la instalación y aplicación del proyecto como medida de mejora y cumplimiento, comprometiéndonos como empresa cada 4 meses ir enviando reporte de los avances a vuestra SUPERINTENDENCIA"*.

5. Que, a la presentación anteriormente señalada, se adjunta como único documento la copia de una carta remitida por don Mauricio Lobos Beneventi con fecha 07 de septiembre de 2021 que indica el plazo para la entrega de un equipo de generación de energía térmica con un sistema de abatimiento de emisiones.

6. Que, con fecha 08 de octubre de 2021, mediante Memorándum D.S.C. N° 744/2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento derivó al Fiscal de esta Superintendencia los antecedentes asociados al PdC presentado por la titular, con el objeto de que se evaluase y resolviese su aprobación o rechazo.

7. Que, la presentación de fecha 09 de septiembre de 2021 contiene un pie de firma a nombre del Sr. Eduardo Karle Sommer sin embargo no se encuentra con firma alguna, adicionalmente, no se adjunta documentos que permitan considerar que el mismo detente las facultades necesarias para representar por sí solo a la titular.

8. Que, por otra parte, el Departamento de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, por lo que, resulta necesario adaptar la presentación de fecha 09 de septiembre de 2021 al formato para presentar programa de cumplimiento contenido en la Guía publicada en julio de 2018, disponible en <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>. Asimismo, resulta indispensable para el análisis de los criterios de aprobación del PdC que la titular adjunte a su presentación antecedentes técnicos del sistema propuesto para disminuir las emisiones de MP de la caldera con registro OSO 260 que utiliza biomasa como combustible.

RESUELVO:

I. PREVIO A PROVEER LA PRESENTACIÓN DE FECHA 09 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SUSCRÍBASE CORRECTAMENTE y ACREDÍTESE la facultad del Sr. Eduardo Karle Sommer para representar por sí a la sociedad Maderas del Sur Ltda.; **o RATIFIQUESE** por parte de quien corresponda las gestiones realizadas por el Sr. Eduardo Karle Sommer, dentro del plazo de 3 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el programa de cumplimiento.

II. COMPLEMENTAR la presentación de fecha 09 de septiembre de 2021, adaptando las medidas comprometidas para hacerse cargo de la infracción señalada en la Resolución Exenta N°1/Rol F-080-2021 a la estructura de programa de cumplimiento contenida en la Guía para la presentación de programa de cumplimiento publicada en julio de 2018, disponible en el link <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/> y acompañando antecedentes técnicos del sistema propuesto para disminuir las emisiones de MP de la caldera con registro OSO 260 que utiliza biomasa como combustible, dentro del mismo plazo señalado en el resuelvo anterior.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, al Representante Legal de la sociedad Maderas del Sur Ltda., domiciliado para estos efectos en Camino a Puaucho N°16, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

IV. HACER PRESENTE a la presunta infractora y demás interesados en este procedimiento sancionatorio, que atendido el brote del nuevo Coronavirus (COVID-19) y las dificultades logísticas para la práctica de notificaciones por medios presenciales, que puede solicitar que las Resoluciones Exentas que adopte esta Superintendencia sean notificadas mediante correo electrónico remitido desde este Servicio. Para lo anterior, deberá realizar dicha solicitud mediante escrito presentado ante Oficina de Partes, indicando la dirección del correo electrónico al cual proponga se envíen los actos administrativos que correspondan. Al respecto, cabe señalar que una vez concedida dicha solicitud mediante el pertinente pronunciamiento por esta Superintendencia, las Resoluciones Exentas se entenderán notificadas el mismo día de su emisión mediante correo electrónico, comenzando a computarse el plazo desde el día siguiente hábil.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

MCS/LSS

Carta Certificada:

-Sr. Representante Legal de la sociedad Maderas del Sur Ltda., Camino a Puaucho N°16, comuna de Osorno, Región de Los Lagos.

CC:

-Sra. Ivonne Mansilla, SMA.